### Sábado 11 de Febrero de 1865. - franquenelas al Comandente.

cucion à las reglas, que determine ! 17. La vigilancia del taller en

la Direccion de Establecimientos, cuanto al orden y cuidado de los

landose el contralisla en su ene su ene galeria

12. Si ocurriese algun caso

da dispensado del pago de los jor-

tancias que la motiven y sin que

nales mientras duren las circuns- !



cer el oficio por primera vez en el

hombres contratados, rues este v

sin aplitud en los 4 primeros me-

ses del aprendizagerse consideran

el taller, se tomará como servido para satisfacerles el plus, todo e

Los confinados que resulten

contrato, el arrendatario constituicto à la condicion segunda debenra en la Caja de Da transcurrido el mes en que se haga ando las otras como las demás

que al interesado, el cual perderá tafia 1 000 reales si deja trans-GOZA boy on elactor leb Aplazo sin verificarlo.

dicha interrupcion de lugar à otra

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscriciones. como inútiles y podrán ser desnelarla la Direccion del ramo, que á

## ARTICULO DE OFICIO.

==El Director, Valero v Soto,

ore que necesitase hacer algun re-

20. Para asegurar el pago de

la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los 8 dias

signientes al en que se le comuni-

Madrid 24 de Enero de 1865.

conocimiento.

por el Factor que suscribe en S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud. precio de cada Precio del arti

Ris Clo. | Ris. Cls GOBIERNO

medida del país

de la provincia de Zaragoza.

Circular.

#### MONTES.

Convencido de que cuanto mas pronto se instruyan por los Ayuntamientos de la provincia los espedientes anuales de apro echamientos de montes de que habla la Real órden de 1.º de Setiembre de 1860, con tanta mas celeridad se podrán llevar á cabo los reconocimientos que para su despacho se requieren así como adoptar las resoluciones que procedan subsiguiéndose de ahí mayor regularidad en la distribucion y concesion de los disfrutes; he creido oportuno invitar á las corporaciones municipades à que remitan à este Gobierno los espedientes de que se trata, ántes de que termine el plazo que para su presentacion se les concede en las circulares vigentes publicadas en el Boletin núm. 29 del año 1862 y en el del núm. 39 del año or, Benito (i. deobasa omixòrq

Tratándose de una medida que redunda esencialmente en beneficio de los Ayuntamientos que poseen montes, espero de su celo que anticiparán cuanto les sea dado la remision de los espedientes referidos, sin dar lugar á que se impongan á los morosos los correctivos consignados en el art. 6.º de la última circular enunciada.

Conjandante, el cual volará con

todos los empleados, para que no

rios estaran à cargo del arrenda

tario; pero con la obligacion de

Zaragoza 8 de Febrero de 1865. El Gobernador, Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán la captura de José Bagan (a) el Rullo de Zucaina y conseguida lo pondrán á mi Disposicion para remitirlo al Sr. Gobernador de la provincia de Castellon que lo reclama.

Zaragoza 6 de Febrero de 1865. ==Pablo de Castro.

Señas del José Bagan.

Es de 41 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular algo remangada, barba poca, color entre-moreno, tiene una cicatriz á un lado de la nariz v otra en un dedo de la mano, le falta un diente, es bastante grueso y tiene buena pantorrilla con venas, muy pronunciadas que se distinguen hasta por encima de las medias; viste unas veces de calzon y otras de pantalon. bscribaco e Secretario, les ma-

terjales procedentes de los derribos de la paluarional de la casa

núm. 22 de la calle nueba, y del Los Sres. Alcaldes, Gnardia civil y empleados del ramo de vigilancia harán comparecer en el Juzgado de 1.º instancia de La Almunia á Eusebio Garcia, pastor, para enterarle de la sentencia dictada en causa contra Roque Vicente, vecino de Pinseque y entregarle 32 rs. en metálico y una bolsa ó zurron con varios efectos, ó le obligarán á que autorize una persona que á su nombre pueda recibir los indicados efectos y haga constar el pueblo de su residencia.

Zaragoza 6 de Febrero de 1865. -Pablo de Castro.

lleres de alpar<del>gater</del>ia, pero en la inteligencia de que al tipo por hom-bre no ha de valuaria os que el mas

Los Sres. Alcaldes. Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán averiguar el pa adero de un caballo robado á D. Francisco Sanz de El Buste el 3 del actual de un corral de su pertenencia sito en Majarredonda y lo remitirán directamente con la persona que lo hubiere tenido en su poder al Juzgado de 1.º instancia del partido de Tarazona que lo reclama.

Zaragoza 7 de Febrero de 1865. -Pablo de Castro.

laus la Señas del caballo, in sand

Pelo royo, con una manchita blanca en la frente de 7 à 8 palmos de alzada, cerrado, herrado de las cuatro patas, cabestro de t la bastante usado. a sumo uson

bajos será esclusivadel contratista, pero este no poura ocupar penado

16. La Direccion de los tra-

Remitido por la Direccion gene-

ral de establecimientos penales, el pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo del taller de alpargateros del presidio de esta capital, se inserta á continuacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que al efecto se verificará en este Gobierno el dia 25 del que rige, á las 12 de la mañanaa.

Zaragoza 6 de Fehrero de 1865. -Pablo de Castro.

cuando las alpargadas esten com Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de alpargatería del presidio de Zaragoza.

1. Se arrienda por tres años el Taller de alpargatería del presidio de Zaragoza.

2. El contratista satisfará á razon de dos reales por cada penado de los que haya contralado. sepan ó no el oficio, y no podrá emplear en ningun caso menos de

3. Los pluses que con arreglo á la condicion anterior, devenguen los penados, serán aplicados como se previene en la Real órden de 12 de Febrero de 1853.

4. Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios à que se hava obligado por la condicion segunda, satisfaciéndoles el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penad s contratados, todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlo tambien de aque-llos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

- 5. Los penados que sin conocer el oficio por primera vez en el taller de alpargateria (esceptuando los de el remate que con arreglo à la condicion segunda deben disfrutar desde el primer dia dos reales,) no devengarán plus alguno en los dos primeros meses del aprendizage; de dos á cuatro meses, ganarán 50 céntimos; de 4 á 6, un real; de 6 à 8, un real y 30 céntimos, y de 8 meses en adelante se les satisfará á razon de 2 reales, á menos que tengan que cubrir bajas en el número de los hombres contratados, pues este y el plus à cada uno de los 2 reales del remate no podrán nunca disminuir durante el arriendo.
- 6. Los confinados que resulten sin aptitud en los 4 primeros meses del aprendizage, se consideran como inútiles y podrán ser despedidos. Si ingresasen de nuevo en el taller, se tomará como servido, para satisfacerles el plus, todo el tiempo que anteriormente havan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto à los penados que conocieren el oficio, entrarán desde luego en la clase de aprendices que les corresponda, ganando el plus con arreglo á las nociones que tengan en el oficio de alpargatería.

7. El Contratista no podra estraer del Establecimiento ningun material del que se emplee en el taller de alpargateros, sino cuando las alpargatas esten completamente construidas; y de ninguna manera sacará trenza, suelas, capelladas, talones y demás labores que se hacen separadamente, por manera que el cáñamo que entre en rama, no pueda salir sino construido en alpargatas.

8. Tampoco podrá el contratista ocupar penado alguno en otra clase de labores que en las indispensables para la obra que se egecute dentro del taller.

- 9. Los enseres y útiles propios para el taller, existentes en el presidio de Zaragoza y que pertenecen al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligación suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.
- 10. Si los efectos à que se refiere el artículo anterior no son bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la ad visicion de los que necesite, y el practicar las obras a casiona il tradamiento del taner de a regatería, en la inteligencia que al finar el contrato han de quedar las obras a bene-

ficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su egecucion á las reglas que determine la Dirección de Establecimientos penales, con el fin de que obtengan las seguridades y condiciones apetecibles.

- 11. Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que esceptuan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas del trabajo desde primero de Abril hasta el 30 de Noviembre y 8 en los 6 meses restantes.
- 12. Si ocurriese algun caso imprevisto camo peste, guerra, fuego ú otro cualquiera, ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que la motiven y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la prórroga del contrato por el tiempo que estubiera sin funcionar el taller.
- 13. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptue necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que à su discrecion corresponde apreciar: En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el taller, queden libres y á disposicion de la Direccion de establecimientos penales.
- 14. Et Gobierno se reserva la facultad de contrarar en el presidio de Zaragoza otro ó mas talleres de alpargatería, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menos que el mas alto fijado en este arrendamiento y en la que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.
- 15. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del taller de alpargatería en cualquier obgeto ó destinándolos á obras ó reparaciones del edificio, y lo hiciere con los que se utilice el contratista, queda el mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en su taller, pero la interrupcion no será motivo para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conservará la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.
- 16. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento

ni en distinto taller que el de apargatería.

17. La vigilancia del taller en cuanto al órden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inspeccion inmediata de los gefes del presidio á quienes por ordenanza corresponde.

18. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles á los talleres, de las cuales conservará una, quedando las otras como las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

19. Las llaves del los armarios estarán á cargo del arrendatario; pero con la obligacion de

de los Avantamientos que posee

franquearlas al Comandante siempre que necesitase hacer algun reconocimiento.

20. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia, uno de 2000 rs. en metálico ó en su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los 8 dias siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual perderá lafianza de 500 reales si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo.

Madrid 24 de Enero de 1865. —El Director, Valero y Soto.

DISTRITO DE ARAGON

Mes de Enero de 1865.

Factoria de utensilios de Mequinenza.

NOTA de los artículos comprados por el Factor que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suminis tro de dicho ramo.

dias	Pueblos donde se han hecho las compras	Nombres de los ven- dedores.	Arrobas cas- tellanas ad- quiridas.	precio de cada una.	Precio del artículo en peso 6 medida del país  Rls. Cts.
				Rls. Cts.	
	Meguinen-	A ceite.	Pagoza.	rincia de Z	de la pre
25		Mariano Vallés.	4	55	58
vigi-	lel ramo de la captur	Carbon.		Curcular,	
6/125) - 81(1)		Mariano Vallés.	120	2 50	2 75

Mequinenza 25 de Enero de 1865. - V. B. El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz - El Oficial de A. M. Factor, Manuel Pacheco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y derechas del Estado de la provincia de Zaragoza.

El viernes 24 del corriente mes, à las doce de su mañana, se venderan en subasta pública en la ciudad de Calatayud, ante su Alcalde constitucional, el síndico, el Subalterno de esta Administracion en la misma, y el competente Escribano ó Secretario, los materiales procedentes de los derribos de la pared foral de la casa núm. 22 de la calle nueba, y del edificio Abadía de San. Juan que

el Estado posee en la referida ciudad, valorados en 906 rs. vn. que servirán de tipo mínimo para la subasta, cuyo pormenor y condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales deberán rematarse se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía de la mencionada ciudad.

Lo que se hanuncia al público por medio del Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la espresada subasta. Zaragoza 9 de Febrero de 1865.—El Administrador, Benito G. de Longaria.

# Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la easa de Misericordia.

		The state of the	The state of the s	a mino. cr. Director generalise que mareixe hano no nosen mens
	in parato	. 1	dicho fermino se acordará lo que l	COURT DECORAGE OF BELLE AND SOCIETIES OF SOCIETY STREET, BUT SAMORE BOLLE
100	1864	-	atoni atanihaga ta an alianguana	eftual me cemite el siguiente ni comercio sostonico de 1864 el
	Diciembre	18	corresponda en el-espediente insta-	
	Dieternate	10	A D. Vicente Liria una cuenta de ma	Diciembre 1.º Existencia en 30 de Noviembre rs. vn. 6024 56
	446		deras Rls. vlo	20 Recibido del Ayuntamiento de Luceni
	30 0 1	21	A D. Braulio La Rosa por una cuenta	y por me no de D. José Sanz por lo
0	011-19-010199	on 6	de operarios en los primeros 8 dias	of other presumustade on al asset of the state of the sta
	iclonatios a	ils de	de Noviembre último,	presupuestado en el año económico
	and and	Mad	A Managine Consent of the Consent of	de 1863 à 1864 100
	1 30 110	310	A Marcelino Cenarro por gratificación	31 Id. en varias veces de los Sres Ege-
	agbartay!	usi	por la talla de varios capiteles en la	cutores testamentarios de D. Vicente
- 1	ration and	98	Iglesia 320	Cavido t
	200	23	A Marcelino Sebastian 3500 tejas á 300	CALL SOIL OF THE STATE OF THE S
	.020 50	1000	reales vn, millar	defermions so vermouran on a gracilités del fitulo et et 1126
	Cola. gran	24	AD. Antero Corregidor su haber de	Id en la lorma, prevenua de la lev de enjurgamento certe
	harrid ha	mild	1 decapataz110 91 X:01. 199001A.9b; 11 250 0	la securida del reclamente de la latin declarar y distante a colore la
11	An marry by	98		Ris. via
10	gush capu	28	A D. Policarpo Aleu haberes de los	de Mayo de 1801. Para ser   Nareiso Fago para solo d'electo de
d	olfieno Sto	310	confinados	Ado a la oposicion, se nece- interponer la demanda de cue que
	Divott de	31	A D. Mamerto Salaberri una cuenta de	Zanana 91 de Distante de 1001 Proposito
4	THARM NEED .	1101	composicion de Herramientas 438	Zaragoza 31 de Diciembre de 1864 El Deposita-
10	modelo, es	II B	A D. Antonio Palao por talla de varios	as as a series of the prior, Manuel Dronda do 19dall . 6 = Dans sh 201
	A entantia	You	capiteles en la Iglesia. , 320	do ma conducta moral irre- en con ser of
	Control of	1	A D. José Carretero por gratificaciones	Illo A Son Dostor on in the contract of the
0	890 00	DISH	y merienda dada á los operarios el	1016 - 4 Set 110010E et la Pues por esta su sentencia que
91	Leerme.	delo	Air Ot	ad de Medicina, o lener apro- se notificará a las partes, bacien-
m	reander v	pole	dia 24. orbed . G apid and v sign 535 142	the ciprocial mate diche some some some some some some some
N.	Conning ;		Id. por los albañiles ocupados en la	INTERVENCION.
	as mas act	3fTGR		edelps, reminendose un egemniar
		-	A D. Mariano Garcia jornales de los	d aspirantes presentarin en al Sr Gobernador divil de la Pro-
	a read on t		carpinteros. dob. oup of the a beating 850 ob	Importa el cargo desde 4.º de Febre
Y .	a April cor		A.D. José Carretero 1.5 quincena de ministra	olog to the potheron and mind months in the control meaning management
D	s y precios	clase	20 los operarios.	ord of its and in ro hasta el dia commo de se 179127 m73 ml
bij	res. Alexal	1011115	1d. 2.* quincena id 1456 54	ldem landata
	1.0	Bor	A D. Marcelino Cenarro gratificacion	to he is nothing de este for buey de que dor fé - Tondort
	4 (28)	110 3	por talla de los capiteles de la Iglesia. 240	ALCOHOLD AND PARTY OF WALK THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY O
id	OLDE AC	0-110	por tana de los capiteles de la Iglesia. 240	Existencia en 34 de Diciembre
	no gierall	· all	oan see our pendience por	to clias pladiscisse, de nue o la resulte de los autes al print
	all may de	-	Existencia en s abnerler eep leb 0139361885	Laragora of de Diciembre de 1004. — El luterveu-
I.	diego de ci	08	Igneia de D. Bernarda Valdecara   gistros y	Total Contraction of the Contrac
9	acion se ob	aidn	no syno VRIssivia silol (1 souventa) 56	ob reglamento, sobre el tema hero. Y cumpliendo con lo man+
0	ided 'solid	19 20	The state of	opte, que ha señalado el Real dado signo y firmo el presente en
-	des mains 1	E-	D. Maria Pelegrina Zaera y Val-   prendent	elo de Instruccion pública: de Bera de los Caballeros à 30 de
	nnariamenu	DIOB	decara, bajo apercibimiento en otro il lado estra	of the manufacture for the fact the community across their are

Dren.

impr tar d

traia

Zara -El P

la herencia vital y organica en el

V en eumplimiento de lo preve-

nido en el art. S. del citado re-

### Guenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

Dado en Zaragoza à 8 de Febre-

Egero de 1865. - José Marzi

and the second s	reins de este distrito à los inclanaia dal distrità da la Trai-
PIANOS DE DESA USADO - HAY VA	Sportunos, 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1
1864 of Diciembre of 6 of D. Vicente Page 2300, syntains blan Uldelle V. G.	1864 Aragero de 1965 y 1965 de de la 1864 de
The state of the s	Diciembre 1. Existencia en 30 de Noviembre rs vn. 10999 38  Recibido en varias veces de los señores
22 A D Padro Raranda una cuenta de	Exacutores testamentarios de D. Vi
cuerdas de cañamo. ,	gente Cavido 95000
A D. Eugenio Salgado su haber como	Jaime Blanc, casado de dúcio re-
28 A D Policaron Alen haberes de los	Marzo, Eseribano del Juz- Luc de esta ciudad, sera cue on al
configuration and the second s	as a condad, and a legent (ally sila condad, are use en el
A. D. Fermin Hernando compostura de	
varias rejas.	Zaragoza 31 de Diciembre de 1864. —El Deposita-
31 A D. Nicolás Gil 343 cañizos à 14 ctos. 564 96	sees que en los autos de contra el mismo esto instruvendo
on on the state of	
A D Tendoro Prodo una guanto de ala	NOIDNAYABTAIL de cierta de cierta cal udad de cierta de
vazon	legion: En la villa de Egga de vestañas uma dadenia i lambar
A D. Viccente Liria 12 aguilones á 32	Importa el cargo desde el 8 de Marzo
A D Alejandro Seron una cuenta de	hasta el dia. r ence A comb 355930 18 14
ladrillo recio y delgado	Idem la data
The first strategies and the strategies are strategies are strategies are strategies are strategies are strategies and the strategies are strategies and the strategies are	t su partidot habiendo vis- juicio que haya lugar :
loc operation acts were	Existencia en 34 de Diciembre
Id. id. una cuenta de gastos 878 42	le esta vecindad, contra sus in de 1865, lose (antera, Per
por merienda y gratinicación a los compensación de los compensació	Zaragoza 34 de Diciembre de 4864 El Interven-
more 102di.	tor, Fernando Aranda. og eneleste el es sup endos
Existencia en efectivo	interponer demanda con-
-distage albour on soles our sole on electivo, unor os on 10418 100	quellos en reclamacion de
OU CRUE CURCIO AL SE. MODERNACION SE LA	derechos, representado el Por el presente cita, flamo y em-
de esta provincia, otra al de Zara- Se darán con el mayor gislo, cuan-	ronox el Procurador D. Ma- plazo a cuantos se consideren he-
Ris. vin	real y los segundos por su rederos del ya difun o D. Manuel
Estella y Enero 27 de 1865.—	in en los estrados del Tribu- Bellostas, capitan que fue del Eger-
Valentin Valpuesla. — Por su man	a cuyos autos ha sido tana- cato de-s. M. La Reira, para sque
dado Juan Francisco Goni. Impresta de Antonio Gallifa.	irb el Promotor fiscal del en el término de 30 das desde la

an forma

equeños, litadas de

varios ta-

lee v De-

a de lle-21 Re-

rdas, con enen sorndo gus-

CHEGANO DE CANOS PARA IGLESIA!

Universidad literaria de Zaragoza.

El llmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 24 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Fisiologia la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios' se verificarán en Madrid en la forma prevenida ne el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admirido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tenen 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.—4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes ducumentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: de la herencia vital y orgánica en el hombre.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Enero de 1865.

—El Rector, Simon Martin Sanz.

D. José Marzo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Certifico: que en los autos de que luego se hará mencion, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la villa de Egea de los Caballeros á 30 de Enero de 1865, el Sr. D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la misma v su partido; habiendo visto estos autos instados por Narciso Fago de esta vecindad, contra sus convecinos Andrés Rey y Juana Parral, sobre que se le declare pobre para interponer demanda contra aquellos en reclamacion de ciertos derechos, representado el primero por el Procurador D. Matias Racaj, y los segundos por su rebeldía en los estrados del Tribunal, y en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor fiscal del

Juzgado, por ante mi el Escriba-

Que resultando de los mismos que Narciso Fago no posee bienes algunos ni egerce tráfico, industria ni comercio, sosteniéndose únicamente con su oficio de pastor, cu-yo salario no equivale ni aun al jornal de un bracero del campo en esta localidad; y considerando que por ello se halla en la clase de pobre.

Vistos los artículos 182 y siguientes del título 5.°, y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil; debia declarar y declaraba pobre à Narciso Fago para solo el efecto de interponer la demanda de que queda hecho mérito, y esto sin perjuicio de las costas de su defensa en su caso.

Pues por esta su sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiéndose un egemplar al Sr. Gobernador civil de la Provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez de que doy fé.—Teodoro Aspás.—Ante mi, José Marzo.

Asi resulta de los autos al principio nombrados á los que me refiero. Y cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Egea de los Caballeros á 30 de Enero de 1865.—José Marzo.

D. José Cantera, juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Jaime Blanc, casado, de oficio revendedor de castañas, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa de cierta cantidad de dinero procedente de una partida de castañas que Antonio Llampar le entregó para vender; y no verificándolo se continuará dicha causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar

Dado en Zaragoza á 3 de Febrero de 1865.—José Cantera.—Por su mando, Antonio Perales.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren herederos del ya difunto D. Manuel Bellostas, capitan que fué del Egército de S. M. la Reina, para que en el término de 30 dias desde la

insercion de este edicto en el Boletin oficial, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues pasado dicho término se acordará lo que corresponda en el espediente instado por D. Francisco Bellostas de esta vecindad.

Dado en Zaragoza á 7 de Febrero de 1865.—José Cantera.—Por mandado de S. S.A. Antonio Perrales.

o Sebastian 3500 te

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho à los bienes relictos al fallecimiento abintestato de D. Mauricio Zaera y sus hijos D. Pedro Mauricio y D. Maria Teodora Zaera y Valdecara, vecinos que fueron de esta ciudad, á fin de que dentro el término de 15 dias à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial comparezcan á entablar sus reclamaciones ante este Juzgado y autos pendientes por testimonio del que refrenda à instancia de D. Bernarda Valdecara y los conyuges D. Féliz Atrian y D. Maria Pelegrina Zaera y Valdecara, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que hava lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Febrero de 1864.—Jacinto de Alcocer.
—Por mandado de S. S.\*, José Colomer.

D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia del partido de Estella.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Paulino del Amo natural de Soría, de edad de 19 años, que ha estado sirviendo en la ciudad de Tarazona en casa de Roman Perez el carretero, para que en el término de 30 dias comparezca en las cárceles de este Juz gado à responder y defenderse de la culpa que contra él resulta en la causa que se le sigue por hurto de ropas; y no baciéndolo en el precitado término que se le asigna para su presentacion, se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pretenda ignorancia mando se remita un auto de este edicto al Sr. Gobernador de esta provincia, otra al de Zaragoza y otro al de Soria.

Estella y Enero 27 de 1865.— Valentin Valpuesta.—Por su mandado, Juan Francisco Goñi.

#### GRAN ALMACEN DE PIANOS.

organos espresivos o harmoniuns y música,

DE CONRADO GARCIA,

Pamplona.

Nunca he tenido el honor de ofrecer á los aficionados á la filarmonía una colecion de instrumentos músicos tan variada y elegante cual hoy, segua podrán ver en el siguiente catálogo.

PIANOS.—Cola, gran concierto Erard, oblicuo Erard, oblicuo Erard, oblicuo Pleyel, gran oblicuo Mangeot, grande y medianos oblicuo Stoub, oblicuo pequeña forma David, gran forma Zell, gran modelo escultado de Hamburgo (Alemania,) alta novedad escultado en negro Martin, gran modelo Heering, media cola y verticales, grandes y pequeños, de las fábricas mas acreditadas de Barcelona.

órganos.—Los hay en varios tamaños, clases y precios, de los conocidos autores, Alexandre y Devain, de Paris.

HARMONI-CORDE.—Acaba de llegar uno de Devain, con 21 Registros y su juego de cuerdas, con cuya combinacion se obtienen sorprendentes efectos, habiendo gustado estraordinariamente à cuantas personas de buen gusto que le han oido.

órgano de caños para iglesia. —Tengo uno de 8 registros, muy bonito, que cederé por 8000 rs. á pagarlo en 4 años.

rios, procedentes de cambios. en los precios de 1000, 1500, 2000 y 2500 rs. uno.

cajas de música.—Las lengo de 2, 3 y 4 aries.

MÚSICA.—He recibido mas de 90 óperas: los Conciertos de Herz: Romanzas de Mendelssohn: 2000 Fantasias y Estudios sobre temas de las mejores óperas: el Gimnástico de los Pianistas, y multitud de Valses, Habaneras y toda música de baile, así que gran coleccion de Misas, Misereres, Gozos á varios Santos, etc. etc. Hay tambien Métodos de Solfeo y Piano de Eslava, Hunten, Lemoine, Aranguren, Romero, Panserón y otros.

Todos los Pianos y órganos, los pondré de mi cuenta y riesgo en la Estacion del Ferro-carril, ó puerto mas cerca á casa de los compradores; y no me serán pagados, que estos no queden satisfechos de la bondad de los mismos. Se darán con el mayor gusto, cuantos pormenores se pidan.

Imprenta de Antonio Gallifa.